



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral
Radicación : 41001-31-05-001-2019-00126-01
Demandante : LUZ NURY CUENCA CRUZ
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES – y PORVENIR
Procedencia : Juzgado Primero Laboral del Circuito de la Neiva (H)
Asunto : Impulso Procesal

Neiva, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso resolver las peticiones que preceden, allegadas vía correo electrónico, por el abogado Norberto Alonso Cruz Flórez, quien aduce la calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicitando reconocimiento de personería jurídica para actuar de conformidad con el poder aportado, así como impulso procesal, en el sentido de ordenar correr traslado a las partes para presentar alegatos finales en esta instancia; de no ser porque revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso no se avizora memorial poder otorgado por la demandante, siendo que en audiencia celebrada ante el juez de primer grado el 27 de julio de 2020 se le reconoció personería jurídica a la abogada Isabel Cristina Cuellar Cuenca para representar los intereses de quien acciona, sin que con posterioridad exista auto sobre el particular, como tampoco reposa con la solicitud que se

revisa memorial en tal sentido, de conformidad con la constancia secretarial de la Corporación de recibir petición constante de 2 folios, sin adicional.

En esa medida, al no existir poder que así lo acredite como mandatario de la demandante, como lo aduce en la solicitud, se RESUELVE:

NO DAR TRÁMITE a las solicitudes presentadas por el abogado Norberto Alonso Cruz Flórez.

Notifíquese y Cúmplase.



ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

**Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bedd9e34e019cc238762c56389923617dba2f04f30eec7c8ddc38d39910606ab

Documento generado en 31/08/2021 09:17:25 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**